



RADICADO	2021-00021
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANGIE ROSE PABA VARGAS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 23 de marzo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán** ser remitidos **desde** la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*" Conforme a lo anterior, el poder deberá remitirse desde el correo electrónico del demandante inscrito en el registro mercantil.

De igual manera, el correo electrónico del apoderado judicial señalado en el poder, no corresponde con el registrado en la plataforma SIRNA.

Así mismo, se observa que en el libelo de la demanda no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al **NO** señalar la forma en que se obtuvo la información de notificación del demandado.

Lo anterior se debe a que no se manifiesta la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme lo estipula el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 Hoy: 24 de marzo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO